

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00076-00

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Formulense las pretensiones con precisión y claridad. En la pretensión primera y cuadragésimo tercera principal se indica que persigue la garantía de determinadas obras y subsidiariamente la indemnización de perjuicios por su no realización, pero el demandante deberá formular en acápites separados de manera que las súplicas principales y las subsidiarias no se confundan entre sí.
2. Formulense las pretensiones con precisión y claridad. En las pretensiones subsidiarias orientadas al resarcimiento de perjuicios, deberá indicarse cual es el valor económico que corresponde a todas y cada una de las reparaciones que se mencionaron en las súplicas principales.
3. Formulese debidamente el juramento estimatorio. Deberá determinarse cual es el valor de cada una de las reparaciones cuya realización se solicita como súplica principal e indemnización como súplica subsidiaria.
4. Aportese constancia que acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, el cual es requisito de procedibilidad para ocurrir ante la jurisdicción civil.
5. Adecuense los hechos de la demanda, precisando cuales son las circunstancias de tiempo, modo y lugar tanto del contrato como de la garantía cuyo cumplimiento se depreca.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
JUEZ


 República de Colombia
 Poder Judicial
 Juzgado Veintiocho Civil
 Bogotá D.C.

El anterior fue notificado por Estado
 No. 022
 Fecha 02 MAY 2022
 secretario(a)

